



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 070-2016-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2016, el Informe de Fiscalización N° 001-2016-MPH/SR-WABR presentado por el regidor Wilmer Borda Ramírez, a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga sobre la entrega de artefactos electrodomésticos decomisados y demás, sin documentación alguna; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Informe de Fiscalización de Vistos, el regidor Wilmer Borda Ramírez concluye y recomienda:

A).- Que con el Acta de Devolución del 04 de marzo del 2016 se les devuelve a los señores Marino Diego Esteban y William Lapa Ramos una serie de artefactos decomisados por el Área de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados y Policía Municipal por parte del señor fiscalizador Yalc Astudillo Quintanilla en donde se ve que:

- Los artefactos devueltos son de diferentes operativos y fechas, así mismo que corresponden a diferentes locales que difieren entre Jr. Unión y Jr. Untiveros así como a diferentes dueños de dichos establecimientos en los cuales en ninguno de ellos es responsable o dueño las personas a quienes se les devolvió los artefactos.

- El señor fiscalizador Yalc Astudillo Quintanilla, Paul Aquino Suarez, el fiscalizador Juan Ramón Cruz Mamani y la fiscalizadora Nelly Zamora Mendoza son los que firmaron las actas de retención en los diferentes operativos de los cuales se confiscaron una serie de artefactos y muebles de los que como consta en los antecedentes y en el presente documento respectivamente sombreados son los que se devolvieron.

- Que al preguntársele al sr Ing. Ronald Domínguez Peña Sub Gerente de Comercio y Mercados y Policía Municipal sobre la devolución de dichos artefactos que constan en el Acta de Devolución consignada con el N° 46 y con sello de visación de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huamanga indicó que el responsable de dicha devolución es el fiscalizador Yalc Astudillo Quintanilla y que para efecto de dicha devolución él personalmente le dio las llaves del almacén para que pueda hacer la respectiva devolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

manifiesto que lo hizo en presencia de los miembros del SITRAMUN.

- Se pidió la presencia de dicho fiscalizador como consta en el acta de fiscalización que se elevó el 16 de marzo en el local de la Sub Gerencia de Comercio Y Mercados y Policía Municipal a quien se le preguntó sobre la devolución y los documentos que respalden dicha devolución y manifestó que no se tenía ningún documento llámese resolución o recibo de pago alguno así como algún requerimiento de los que recogieron dichos artefactos para su devolución y menos aún consta que hayan presentado las boletas o facturas de los bienes en el que constata la pertenencia y que la única explicación que dio sobre esta devolución era que se debía que eran por ser tercerizados, lo que vale decir que no les pertenecía a los dueños de los locales intervenidos si no a los que se les devolvió con el Acta N° 46 aunque repitiendo lo anterior tampoco presentaron algún documento por parte de la Municipalidad aceptando este tipo de tercerización así como no consigna las boletas o facturas que acredite que ellos fueron los dueños.

-El Art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 07-2011 NOTIFICACION PREVENTIVA indica que un establecimiento no cuente con licencia se le da un plazo de 05 días hábiles para que pueda subsanar así que el fiscalizador pueda ver el inicio de tramitación de la licencia la cual debe de estar en el plazo de 15 días hábiles. Así mismo, también indica que esta notificación preventiva no es exigible en caso se detecten conductas infractoras frecuentes y continuas y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización para consecuentemente emitir la resolución de sanción. En el Art. 13 de la presente Ordenanza indica que la Resolución de Sanción es el documento que contiene el acto de imposición de multa y las medidas complementarias. El Art. 18 de la presente Ordenanza indica EN LA INTERPOSICION DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS; contra las Resoluciones de sanción se podrá interponer recursos de reconsideración o de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes y este recurso de apelación será resuelto por el Gerente Municipal con el cual termina el Acto Administrativo y en este caso la unidad orgánica respectiva en un plazo de 05 días hábiles remitirá al órgano competente del SAT Huamanga a fin de que proceda con la ejecución de sanciones pecuniarias mediatas atreves de demandas coactivas. Y en caso de establecimientos de usos especiales no es necesario esperar que concluya el proceso administrativo si no que se preceda con las medidas complementarias de clausura a través del tapiado. En el Art. 23° de la presente ordenanza EN LA CLASIFICACION DE LAS MEDIDAS NO PECUNIARIAS en el 23.1 indica la Clausura.- que es el cierre temporal o definitivo y en su punto IX indica cuando no cuente con licencia de apertura y/o funcionamiento, 2.- el tapiado que consiste en la construcción de un tabique de material noble y procede para establecimiento que no cuenten con licencia de funcionamiento o modifiquen el giro de negocio sin autorización Municipal. 3.- Retiro y retención de bienes y muebles de los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes y muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan mediante un acta suscrita a no utilizar dichos bienes en el mismo giro y/o similar negocio y que los bienes retenidos permanecerán en el depósito Municipal durante 15





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

días hábiles transcurrido este plazo la autoridad competente ordenara su disposición final pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro. En el Art. 27° de la presente ordenanza PROHIBICION DE MULTAS SUCESIVAS POR LA MISMA INFRACCION; en la cual se prohíbe la sanción de multas sucesivas para la misma infracción y se entiende que dos multas son sucesivas cuando entre las inspecciones que la motivaron ha transcurrido un lapso mayor a 10 días calendarios. El Art. 30° PRESCRIPCION; las sanciones impuestas prescriben en 04 años y se da a solicitud del infractor y mediante resolución del SAT Huamanga. Y en las disposiciones Complementarias para giro de negocios de usos Especiales: prostíbulos, karaokes, discotecas, bares, cantinas, tabernas u otros afines en su primera disposición indica "los locales que no cuenten con licencia de funcionamiento cuyo giro de negocio este dedicado a usos especiales serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización".

Que de acuerdo la Ordenanza Municipal N° 07-2011 y los Artículos mencionados se puede observar que en dicho caso se ha vulnerado el procedimiento no cumpliendo lo estipulado en la Ordenanza ya que por cualquier motivo para la devolución de bienes y muebles se tenía que tener una resolución respectiva emitida por la autoridad competente y el requerimiento para dicho proceso, así como que también no se procedió a las clausuras ya que estos establecimientos son fiscalizados como consta en las actas frecuentemente y que de recurrir a más información se podrá corroborar que aún han tenido más procesos de fiscalización y como se ve en las fotos del presente acto de fiscalización siguen funcionando y que más aún no se respetó la prohibición de multas por la misma infracción.

- Que el día 03 de marzo el área de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados y Policía Municipal en horas de la noche y madrugada del 04 de marzo procedieron en operativos inopinados. por lo cual el día 04 de Marzo del 2016 el Sub Gerente con Informe N° 117-2016-MPH-A/43.47 piden la compensación laboral al personal por lo que no laboraron los que participaron en el operativo mencionado y se tiene en dicho informe los nombres de quienes ya no laboraron el 04 de Marzo del 2016 en compensación a las horas laboradas, en el que se encontraba el fiscalizador Yack Astudillo Quintanilla, pero que el 04 de Marzo a las 17:12 horas como consta en el acta de devolución regresa al almacén de dicha área a devolver dichos bienes y muebles sin resolución alguna y con las llaves que fueron dadas por el Sub Gerente Ronald Domínguez ya que el funcionario manifestó que dichas llaves estaban a su cargo.

- Por último está claro que los Procedimientos de Fiscalización no se procede a cumplir lo que emana las normas de la Municipalidad; tomando en cuenta su criterio y que de esto están involucrados todos en el área incluido el asesor legal quien es de su conocimiento lo que emanan las normas Municipales y Nacionales y que saben bien los procedimientos y que es de responsabilidad de cada trabajador del área cumplirlos, está claro que hubo un claro mal proceder en la devolución de los bienes y que puede verse de hechos sancionables en el cual involucran a muchas personas que trabajan en esta sub gerencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Por lo que recomienda:

1. Que se apruebe dicho documento de fiscalización por el Pleno de Concejo y se derive a los órganos correspondientes para su investigación y sanción a quienes estén involucrados si hubiera el caso.
2. Que de acuerdo a la investigación y conclusión se evalué a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados y Policía Municipal para que se pueda hacer en parte su restructuración del personal para el buen cumplimiento de sus actos funcionales.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 26 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y el artículo 5° inciso 26, artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo y oídas las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto unánime de los mismos, se;


ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe de Fiscalización presentado por el regidor Wilmer Borda Ramírez a la Sub Gerencia de Comercio y Mercados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, sobre la entrega de artefactos electrodomésticos decomisados y demás, sin documentación alguna.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercio y Mercados y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Celma Cornejo Zaga
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AYACUCHO

Med. S. Hugo Ando Mendoza
ALCALDE